

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

636 **ORDEN de 5 de junio de 1985, por la que se convoca el Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia.**

La difusión de la imagen turística de la Región es objetivo prioritario de la actividad promotora de esta Consejería. De otra parte, las técnicas de cine y vídeo suponen un medio ideal para acercar la realidad regional a colectivos diversos que pueden ser de gran interés para el sector turístico.

Para estimular la creación artística dirigida a este fin, esta Consejería ha tenido a bien disponer la convocatoria de un Certamen de Cine y Vídeo sobre los Recursos Turísticos de la Región de Murcia, que se regulará por las siguientes

B A S E S

Primera.—Podrán solicitar su participación en este «Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia» todas las producciones que traten sobre la utilización, riqueza, promoción, etc., de los recursos turísticos de la Región.

Segunda.—El plazo de inscripción será del 1 de julio al 30 de septiembre de 1985. La inscripción se formalizará mediante la cumplimentación de un boletín y su entrega junto con el material correspondiente, a la Dirección Regional de Comercio y Turismo, calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.º, Murcia, D.P. 30003.

Tercera.—Las películas y videos deberán entregarse totalmente identificadas y embaladas, con una etiqueta donde se indique:

— Título de la obra.

— Nombre y apellidos o razón social, domicilio y teléfono del productor. Nombre y apellidos del realizador.

— Formato, sistema, metraje, duración y número de bobinas.

Únicamente podrán concursar películas de formato 8 mm., super 8 y 16 mm. y videos de 3/4" (U-matic) y 1/2" (Beta o VHS).

En cualquier caso, la duración máxima de las producciones será de 60 minutos y únicamente se admitirán a concurso aquellas obras que se presenten en perfecto estado de producción y visado.

Cuarta.—El «Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia» se celebrará del 13 al 15 de noviembre de 1985.

Quinta.—Un Comité de Selección, formado por representantes de la Administración Regional y Organismos y Entidades relacionadas con el sector en la Región, seleccionará las producciones que accederán al concurso y se exhibirán en el Certamen.

Sexta.—Se establecen los siguientes premios:

— Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

— Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

— Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.

— Premio especial: patrocinado por el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

— Premio a la mejor imagen de promoción de la denominada «Costa Cálida», dotado con 300.000 pesetas.

Séptima.—El Jurado estará formado por:

Presidente: El director regional de Comercio y Turismo.

Cinco vocales, nombrados por el consejero de Industria, Comercio y Turismo entre profesionales de medios audiovisuales y especialistas en turismo.

Será secretario el secretario general técnico de la Consejería.

Octava.—El Jurado podrá declarar alguno de los premios desierto, en cuyo caso, si lo estima conveniente, el importe de los mismos podrá recaer en los apartados que estime más adecuados, o acumular su importe a otro premio. Asimismo, podrá dividir un premio entre varias producciones o conceder más de un premio a una sola producción.

Novena.—El fallo del Jurado será inapelable; se dará a conocer el día de la clausura del Certamen y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Décima.—La organización del Certamen garantiza a los concursantes que las obras inscritas no serán copiadas ni difundidas, salvo autorización expresa de las personas que ostenten los correspondientes derechos. No obstante, las obras seleccionadas podrán ser usadas parcialmente para la difusión del Certamen.

Undécima.—Los gastos de transporte del material que se presente a concurso correrán a cargo de los respectivos solicitantes, y la organización no se responsabiliza de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse debido a defectos de embalaje o transporte.

Duodécima.—La Consejería de Industria, Comercio y Turismo se reserva el derecho al tiraje de cinco copias de las películas o videos que resulten premiados para su difusión institucional.

Decimotercera.—La participación en el Certamen supone la total conformidad y aceptación de las presentes bases. La organización del Certamen podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en ellas.

Decimocuarta.—Las obras serán devueltas una vez finalizado el Certamen, salvo aquellas que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo decida su adquisición, difusión o cualquier derecho, de conformidad con su propietario.

Decimoquinta.—Esta Dirección Regional de Comercio y Turismo podrá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto lo acordado.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de junio de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero.**

Ilmo. Sr. director regional de Comercio y Turismo.

637 ORDEN de 17 de junio de 1985, por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la construcción o reforma de establecimientos hoteleros en zonas deprimidas.

La evolución de la oferta turística regional en los últimos años ha venido reflejando una progresiva implantación de establecimientos hoteleros radicados, prácticamente, en su totalidad, en zonas costeras.

A fin de conseguir un desarrollo turístico más equilibrado potenciando el turismo de interior, es necesario dotar de oferta hotelera a las zonas del interior de la Región, que si bien poseen unas excelentes condiciones naturales, la capacidad hotelera resulta muy escasa. Por ello se redactó el pasado año un proyecto base y de ejecución de un hotel en el término municipal de Calasparra, cuyo coste suscribió la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sin que hasta el presente se hayan acometido las inversiones previstas.

En consecuencia, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido con destino a la construcción o reforma de establecimientos hoteleros situados en las zonas turísticas del interior insuficientemente desarrolladas.

Segundo.—Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real y/o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados. Dichas ayudas consistirán en:

1.—Subvención, a fondo perdido, que en ningún caso excederá del 20% del presupuesto de la inversión, en activos fijos, aprobada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2.—Acceso preferente a créditos privilegiados a largo plazo, surgidos de los convenios de colaboración suscritos por esta Consejería con diversas Entidades financieras, u otros créditos turísticos.

3.—Posibilidad de utilización de los proyectos de ejecución existentes, financiados por esta Consejería.

Tercero.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. consejero de Industria, Comercio y Turismo se presentarán debidamente reintegradas en el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en horas hábiles de oficina, o mediante los sistemas establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 60 días a partir del siguiente al de publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—En las solicitudes se hará constar necesariamente:

a) Nombre o razón social, apellidos, domicilio, número del teléfono, número del D.N.I. o C.I.F.

b) Cuantía de las ayudas que se solicitan, ajustándose a lo establecido en el apartado 2 de la presente Orden.

c) Descripción y memoria valorada de las inversiones que se pretendan realizar y el fin a que han de destinarse, entre las señaladas en el apartado 1.

d) Número de puestos de trabajo que se pretende crear con la inversión proyectada.

e) Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, y documento acreditativo del nombramiento y poderes del representante legal.

f) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente a juicio de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

g) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación del proyecto de inversión.

h) Anteproyecto, en su caso proyecto, integrado por: memoria, planos y presupuestos con indicación del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

Cuarto.—Recibida la documentación en la Consejería se emitirán cuantos informes sean necesarios, al objeto de determinar la adecuación de la petición a los criterios aplicables.

Quinto.—Por la Dirección Regional de Comercio y Turismo se dictaminarán, a la vista de cada proyecto, sobre el cumplimiento de la legislación turística especial.

En cualquier caso se cumplirá el trámite previo a que obliga la Orden de 21 de febrero de 1985, sobre subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, turístico o comercial.

Sexto.—El libramiento de la subvención a que hace referencia el apartado 2.1 de esta Orden se realizará a la ejecución total de las obras y previa certificación por parte de funcionarios de esta Consejería.

Séptimo.—Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, podrá autorizarse la sustitución de sus primitivos adjudicatarios.

Octavo.—Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas económicas, deberán terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la resolución de la concesión de subvención. No obstante, por razones justificadas, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá ampliar el plazo citado, para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise, antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Noveno.—Queda facultado el director regional de Planificación para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 17 de junio de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

Ilmos. Sres. secretario general técnico y director regional de Planificación.